

**REGLAMENTO (CEE) Nº 1662/92 DE LA COMISIÓN**

de 26 de junio de 1992

**que modifica el Reglamento (CEE) nº 1063/92 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 916/92 del Consejo relativo a la transferencia a Portugal de 140 000 toneladas de trigo blando panificable en poder del organismo de intervención francés**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2727/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales<sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 674/92<sup>(2)</sup>,

Visto el Reglamento (CEE) nº 729/70 del Consejo, de 21 de abril de 1970, sobre la financiación de la política agrícola común<sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 2048/88<sup>(4)</sup>,

Visto el Reglamento (CEE) nº 916/92 del Consejo, de 31 de marzo de 1992, relativo a la transferencia a Portugal de 382 000 toneladas de cereales en poder de diversos organismos de intervención<sup>(5)</sup> y, en particular, el apartado 1 de su artículo 5,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 916/92 establece que el organismo de intervención francés ponga a disposición del organismo de intervención portugués 140 000 toneladas de trigo blando panificable para su transporte hasta los lugares establecidos; que es conveniente establecer las normas de aplicación de esta medida;

Considerando que el organismo de intervención portugués no ha podido aceptar ninguna de las ofertas presentadas en el marco del Reglamento (CEE) nº 1063/92 de la Comisión<sup>(6)</sup>; que conviene prever un nuevo período de ofertas y la consiguiente adaptación del plazo de ejecución de la transferencia;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los cereales,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El Reglamento (CEE) nº 1063/92 quedará modificado como sigue:

- 1) En el artículo 2, el primer guión se sustituirá por el texto siguiente:
  - \* — 40 000 toneladas como mínimo, antes del 31 de octubre de 1992 \*.
- 2) El apartado 5 del artículo 3 quedará sustituido por el texto siguiente:
  - \* 5. El plazo de presentación de las ofertas de la primera adjudicación expirará a las 13 horas del día 7 de julio de 1992. Las cantidades no adjudicadas sobre la base de las ofertas del 7 de julio de 1992 serán objeto de una nueva adjudicación cuyo plazo de presentación de ofertas queda establecido al 10 de agosto de 1992 \*.
- 3) El apartado 7 del artículo 3 quedará sustituido por el texto siguiente:
  - \* 7. Las ofertas podrán presentarse por télex o por telefax \*.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 26 de junio de 1992.

*Por la Comisión*

Ray MAC SHARRY

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO nº L 281 de 1. 11. 1975, p. 1.  
<sup>(2)</sup> DO nº L 73 de 19. 3. 1992, p. 7.  
<sup>(3)</sup> DO nº L 94 de 28. 4. 1970, p. 13.  
<sup>(4)</sup> DO nº L 185 de 15. 7. 1988, p. 1.  
<sup>(5)</sup> DO nº L 98 de 11. 4. 1992, p. 4.  
<sup>(6)</sup> DO nº L 112 de 30. 4. 1992, p. 19.